

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sito en la Imprenta de la Casa-Recolector de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse sufriendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fiscal cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada en el Registro de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 30 pesetas al año. Extranjero, 45.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Mayo 1911.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid contra la Alcaldía de León, por invasión de atribuciones al Juzgado municipal de la capital, resulta:

Que D. Felipe Martínez Llamazares, como apoderado de D. Julio del Campo Portas, promovió ante dicho Juzgado municipal, en 9 de Enero último, juicio verbal civil contra D. Tomás García Gutiérrez, en reclamación de 400 pesetas, importe de las maderas que le había suministrado para la construcción de la barraca titulada Cine Leonés, establecida en la plaza de San Marcelo, de dicha ciudad, interesando al propio tiempo el embargo preventivo de di-

cha barraca, que fué decretado por auto de la misma fecha y llevado á efecto en ella y efectos existentes, al siguiente día, 10 de Enero;

Que celebrado el juicio, se dictó sentencia el 22 del mismo mes, condenando al demandado al pago de las 400 pesetas, ratificándose el embargo preventivo practicado en la citada barraca;

Que firme la sentencia y en su período de ejecución, en el que también era parte el Director de la Sociedad Eléctrica de León, por tener embargado judicialmente el sobrante de la barraca, se recibió por el Juzgado un oficio de la Alcaldía de dicha ciudad, comunicando que por el estado ruinoso del cinematógrafo se procedería á su derribo, determinación llevada á efecto por obreros del Ayuntamiento, depositando los materiales en la Panera del Pósito municipal;

Que comunicado á la Alcaldía el embargo pendiente, y siguiendo el Juzgado el procedimiento de apremio, fueron los bienes rematados, en pública subasta, el 9 de Marzo siguiente, pero al intentar hacerse cargo de los mismos el rematante, previa autorización del Juzgado, el Alcalde, á quien al efecto se le requirió, se negó á entregarlos, dirigiendo á la Autoridad judicial una comunicación, manifestando que dichos bienes estaban embargados en expediente ejecutivo, incoado para hacer efectivo el importe de los impuestos municipales que se debían al Ayuntamiento por ocupación de la vía pública con el cinematógrafo, y de los gastos ocasionados con su derribo, créditos

preferentes, según el artículo 1.924 del Código civil;

Que, previa audiencia de las partes y del Fiscal, se dictó por el Juzgado en 31 de Marzo auto, por el que, estimando que los materiales trasladados á la Panera del Pósito, no podían permanecer en dicho local, sino en el concepto de depósito judicial, afectos á las responsabilidades para que fueron embargados, sin perjuicio de la preferencia que pudiera tener el Ayuntamiento, siempre que lo ejercitara en el oportuno juicio, y que la negativa del Alcalde á entregarlos, invocando un embargo, cuando ya los bienes habían sido subastados, constituye una invasión de atribuciones para dejar sin efecto el procedimiento judicial; acordó elevar el expediente al Juzgado de primera instancia, para que, por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia, se interpusiera el oportuno recurso de queja;

Que por dicho Juzgado se emitió informe en sentido favorable á la interposición de dicho recurso, fundándose en que el embargo administrativo fué practicado después que el judicial, y en que, tratándose de distintos créditos regulados por el Derecho civil, su clasificación y declaración de preferencia, ya se proceda en tercería ó en concurso de acreedores, corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, conforme á lo estatuido en los artículos 76 de la Constitución y 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial;

Que elevado el expediente á la Sala de gobierno de la Audiencia y pasado al Ministerio Fiscal, dicho funcionario informó que procedía formular el recurso, alegando que se trataba de una verdadera intromisión del Alcalde en la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado municipal, que priva al rematante de los bienes que se hallan en el local del Ayuntamiento, no á disposición de dicha Autoridad administrativa, sino para su custodia y conservación, y que el Ayuntamiento, como entidad jurídica, puede promover la acción civil que crea precedente para hacer valer el derecho de que se crea asistido, en virtud de lo establecido en el artículo 1.924 del Código civil, citado por el Alcalde, el cual, con posterioridad á los embargos y sentencias judiciales, ha iniciado el procedimiento ejecutivo administrativo, mermando el judicial y dando lugar á que haya precisión de dirigir el correspondiente recurso contra él para que cese en tal actitud;

Que la Sala de gobierno de la Audiencia, de conformidad con el citado dictamen, acordó elevar al Gobierno de S. M. el presente recurso de queja, y remitidos los antecedentes á esta Presidencia, se reclamó del Gobierno civil el expediente ejecutivo incoado contra D. Tomás García Gutiérrez, del cual resulta:

Que mandado instruir por la Alcaldía en 18 de Enero el procedimiento de apremio, se practicó el embargo de los efectos del Cinematógrafo en 3 de Febrero siguiente, y antes de procederse á la subasta, se informó por la Alcaldía en el recurso de queja en el sentido de que no

había lugar al mismo, toda vez que la Autoridad municipal, en el asunto de que se trata, cumplió los deberes que la ley Municipal le encomienda en su artículo 152, ordenando el apremio procedente para hacer efectivo un impuesto perfectamente legal y preferente, según el Código civil:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el que:

«Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer en un pleito, la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción en los casos que proceda para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren y para la ejecución de la sentencia»:

Visto el artículo 1.924 del Código civil que, al tratar de la clasificación de créditos, reconoce preferencia á favor de la Provincia ó del Municipio en los que éstos ostentan por los impuestos de la última anualidad vencida y no pagada:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de la resistencia del Alcalde de León á entregar al rematante unos bienes embargados y subastados por el Juzgado municipal de la capital, en ejecución de sentencia de un juicio seguido contra D. Tomás García Gutiérrez, sobre pago de cierta cantidad.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los Jueces y Tribunales que tienen competencia para conocer de un pleito corresponde asimismo entender en la ejecución de las sentencias por ellos dictadas, sin que á tal competencia de la jurisdicción ordinaria afecte, en el caso actual, la circunstancia de que por la Alcaldía, en un procedimiento de apremio incoado con posterioridad al embargo judicial, se hubieren también embargado los mismos bienes del deudor para hacer efectivo el importe de un impuesto municipal, toda vez que tal embargo, hecho en perjuicio de otros acreedores judiciales, no puede tener efectividad alguna, á menos de reconocer en la Administración facultad para hacer declaraciones en materia de graduación y prelación de créditos;

3.º Que como tal facultad, por tratarse de resoluciones de índole esencialmente civil, reside únicamente en las Autoridades judiciales, quienes han de ejercitarla en la forma establecida en el artículo 12, libro 2.º de la citada ley de Enjuiciamiento civil, si el Ayuntamiento de León se considera asistido de un preferente derecho para hacer efectivo su crédito, puede hacerlo valer en la forma que proceda ante los Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos once.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 10 Mayo 1911).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: La instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, inspirándose en los principios establecidos por el Real decreto de 14 de Enero de 1883 é Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como en las disposiciones complementarias de ésta, que refundió en un solo cuerpo, tuvo por objeto evitar las confabulaciones y amaños que, en muchos casos, tienen lugar con motivo de la intervención de personas dedicadas á especulaciones nada honrosas. originarias de daños para los intereses de los licitadores de buena fe y, por consecuencia, para los que representan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

A tan laudable propósito obedecen el establecimiento de la subasta doble y simultánea y de detalladas formalidades para la recepción de los pliegos conteniendo las proposiciones de los licitadores; pero la práctica ha demostrado, respecto de las aludidas formalidades, la deficiencia de una de las reglas consignadas, deficiencia debida, indudablemente, á la dificultad de prever todas y cada una de las circunstancias que pueden ofrecerse en los actos previos á la celebración de la subasta.

El párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 18, al referirse á las horas en que, durante el plazo fijado en el párrafo anterior, podrán presentarse los pliegos de proposición, expresa que serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Con motivo de esta regla se viene dando el caso de que para la admisión de pliegos en las subastas dobles y simultáneas, las Corporaciones fijen horas distintas de las que la Dirección general señala, en vista de los otros servicios á que ha de atender la dependencia de la misma, encargada de los asuntos de subastas.

Notorio es el perjuicio que se deriva de tal disparidad, porque proporciona el medio de que las personas dedicadas á las especulaciones antes aludidas tengan tiempo suficiente para enterarse del número de pliegos presentados, y de los nombres de los licitadores, ó de si ha habido carencia de ellos y proceder con arreglo á su peculiar interés, bien acudiendo á la oficina en que, por la discrepancia de las horas, puede presentarse proposición, bien absteniéndose de concurrir á la subasta.

El inconveniente apuntado puede evitarse fácilmente, previniendo que sean, tanto en la Corporación que intenta la subasta, como en la Dirección general de Administración, exactamente iguales, y las mismas, las horas para la recepción de pliegos, con lo cual, además, se completa la simultaneidad de la subasta, puesto que para esta condición precisa que la reúnan, no sólo el acto de la apertura de pliegos ó declaración de no haberse presentado ninguno, sino también todos los actos y formalidades previos á la celebración de la subasta; y como la Instrucción faculta á la Dirección general de Administración para designar el día y hora en que han de celebrarse las subastas dobles y simultáneas, á dicho Centro incumbe fijar las horas para la recepción de proposiciones, tanto en la dependencia de la misma encargada de este cometido, como en las oficinas de las Corporaciones que intenten las subastas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1911.—Señor.—A los R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Valarino.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real orden de 24 de Enero de 1905, queda modificado en la forma siguiente:

Las horas en que, durante el mencionado plazo, prodrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente, como en la Corporación que intente la subasta.

Art. 2.º Lo ordenado en el precedente artículo tendrá efecto á partir de la fecha en que se publique esta disposición, para lo cual la Dirección general de Administración, al aprobar los pliegos de condiciones de las subastas dobles y simultáneas que se hallen sometidos á su examen, acordará la identidad de las horas para el objeto referido, corrigiendo, si hubiese necesidad, la designación de aquéllas, hecha por las Corporaciones remitentes de dichos pliegos. En los que éstas remitan en adelante cuidarán de dejar, en el sitio respectivo, los huecos necesarios, á fin de que sean llenados por la expresada Dirección general al señalar el día y hora de la subasta doble y simultánea.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Valarino.

(Gaceta 11 Mayo 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y Medidas.

La contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos cabeza de partido judicial de Ateca, La Almunia, Calatayud y Tarazona en los días que á continuación se expresan:

Ateca, 15 de Mayo.

La Almunia, 16 de Mayo.

Calatayud, 5, 6 y 7 de Junio.

Tarazona, 12 y 13 de ídem.

Terminada la contrastación en los Ayuntamientos expresados, se procederá á verificar igual operación en los demás Ayuntamientos que comprenden los citados partidos judiciales, á cuyo fin se participará de oficio á los Alcaldes-Presidentes los días al efecto señalados para cada Ayuntamiento.

Los Sres Alcaldes, recibido el oficio, publicarán cuantos bandos y avisos fueren menester para que llegue á conocimiento de todos los interesados, además de la fecha señalada para la contrastación, las penalidades en que incurren los que dejaren de concurrir á la práctica de la referida medida.

Zaragoza 12 de Mayo de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCIA-BAJO Y GULLÓN

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida por la Jefatura de Obras públicas de Teruel, rectificada ya por el Alcalde de Escatrón, la relación de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Híjar á Escatrón, trozo segundo; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Escatrón, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 11 de Mayo de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCIA-BAJO Y GULLÓN

Relación que se cita.

- 1 Leoncio Lamolda Villanueva, olivar y riego.
- 2 José Monesma López, íd.
- 3 Viuda de Pablo Barrachina Ramón, íd.
- 4 José Díaz Aguerri, íd.
- 5 Juana Mora Amigo, íd.
- 6 Angel Abenia Budría, íd.
- 7 Gregorio Linares Díaz, íd.
- 8 Bernabé Príncipe Mora, íd.

- 9 Domingo Ramón Príncipe, olivar y riego.
- 10 Pedro Estrada López, íd.
- 11 Blas López Lop, íd.
- 12 Félix Martín Lavilla, íd.
- 13 Domingo Garín Ostalid, íd.
- 14 Cristóbal Frontiñán, íd.
- 15 Florencio Ríos Muñoz, íd.
- 16 Félix Martín Lavilla, íd.
- 17 Gregorio Muñoz, íd.
- 18 Crotóbal Frontiñán, íd.
- 19 Cristóbal Frontiñán, íd.
- 20 María Barrachina Asensio, íd.
- 21 José Monzón Bernad, monte.
- 22 José Monesma López, íd.
- 23 José Monzón Bernad, monte y cereales.
- 24 Ramón Zabay, íd.
- 25 Cirilo Ramón Mur, íd.
- 26 Viuda de Lorenzo Mora Piazuelo, íd.
- 27 Herederos de León Zabay, íd.

SECCION CUARTA

Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Consumos.—Circular.

Se hace presente á los Ayuntamientos de esta provincia la disposición del art. 324 del vigente Reglamento del impuesto, por la que vienen obligados á ingresar el importe del cupo correspondiente al segundo trimestre del año actual, y al propio tiempo se hace entender á los señores Alcaldes y Concejales, que incurren en responsabilidad, bien por haberse recaudado por la Corporación y distraído aplicándolo á otras atenciones municipales, bien por no haber adoptado los medios de realizar el ingreso.

Zaragoza 8 de Mayo de 1911.—El Administrador, P. L., Mariano Claver Pérez.

120 por 100 de pagos.

Siendo bastante considerable el número de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á esta Administración, como debieron haberlo hecho en el mes de Abril próximo pasado, conforme á lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, la certificación acreditando detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que, con cargo á los créditos consignados en su respectivo presupuesto municipal, se hayan realizado en el primer trimestre del presente año por cuenta del ejercicio corriente, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse, se reclama por medio de la presente circular el indicado servicio, señalando para cumplirlo el improrrogable término de diez días; y transcurridos éstos, se propondrá desde luego al Sr. Delegado de Hacienda la imposición á los morosos de las multas que correspondan, de conformidad á lo dispuesto en el art. 19 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza 11 de Mayo de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. I, M. Claver Pérez.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo resuelto por la mencionada Corporación, queda abierto concurso público para proveer en propiedad la plaza de Arquitecto municipal.

Los aspirantes acreditarán reunir las condiciones siguientes: 1.^a Ser español y mayor de edad. 2.^a Poseer el título de Arquitecto.

A las solicitudes podrán acompañarse hojas de méritos, servicios, premios, etc., que acrediten las circunstancias del concursante.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de seis mil pesetas, con derecho á quinuenios á razón del diez por ciento del haber.

No podrá practicar trabajos para particulares en que tenga intervención el Ayuntamiento ó haya de conceder permiso ó licencia para la ejecución de las obras.

Las obligaciones del nombrado serán las consignadas en los Reglamentos vigentes del Ayuntamiento, que puedan afectarle, y todas aquellas otras que se le señalen ó impongan en armonía con su profesión y las necesidades municipales.

Las instancias se admitirán desde esta fecha hasta las trece del día 15 de Junio próximo, en la Secretaría municipal y durante las horas hábiles de oficina.

Terminado el plazo y examinadas las solicitudes y documentos que se presenten, el Ayuntamiento elegirá á quien crea que reúne mejores condiciones.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 11 de Mayo de 1911.—El Presidente, Julio Juncosa.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Cédula de embargo.

D. Antonio Casanova García, Agente ejecutivo del Contingente provincial de la provincia de Zaragoza en los partidos de Ateca y Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Castejón de Alarba por débitos de Contingente provincial por las dietas devengadas en el primer trimestre del año actual, cuyo importe asciende á la suma de treinta y una pesetas cincuenta céntimos, he dictado la siguiente

Providencia.—Visto el despacho y certificación de apremios expedido por el Sr. Presidente de la Diputación provincial y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos

descubiertos resulta que el Ayuntamiento de Castejón de Alarba se halla adeudando á la Excma. Diputación provincial, por las dietas devengadas en la notificación de primer grado, la suma indicada para completo pago del primer trimestre del año actual.

Y conforme con lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, habiéndose personado el Agente que suscribe, con fecha 9 del actual, á fin de notificar dicho descubierto, dando el término de ocho días que señala la regla primera, apartado A del mismo artículo para poder satisfacer dicho descubierto certificado y dietas devengadas en el mismo y pagado el principal con fecha quince del que rige y no las dietas devengadas en el mismo, habiendo transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas éstas, se personó el auxiliar de esta Agencia don Antonio Abela con fecha veintiocho del actual y con esta fecha el Agente que suscribe, en la Alcaldía del expresado pueblo de Castejón de Alarba, con objeto de proceder á la notificación del mismo y embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de las existencias en caja, y por si en el curso de este expediente se derivasen las responsabilidades á que se contrae la letra F del precitado artículo, requiero y notifico al Sr. Presidente y Concejales que componen la Corporación municipal, y en su virtud, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.^o, apartado letra D, art 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y R. O. de 9 de Abril de 1902, declaro intervenida la existencia en caja en este día, que deberá aplicarse á la extinción del débito, y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, según y en la forma que aparecen en esta diligencia de embargo, y nombro depositario al que lo es de la Corporación deudora, para que retenga en su poder las cantidades correspondientes al embargo, á quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la misma, como ordenador de pagos, á quienes se requiere: al primero, para que guarde en depósito la parte correspondiente á la Diputación de los ingresos que se realizaren, y al segundo, para que en lo sucesivo, é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 reservado á la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Y habiéndose negado á firmar, por carecer de testigos para acreditar la práctica de esta diligencia, se notifica á dichos señores y requiérese por medio del B. LETIN OFICIAL de la provincia á los señores Alcalde y Depositario del pueblo de Castejón de Alarba.

Zaragoza 30 de Abril de 1911.—El Agente ejecutivo, Antonio Casanova.

SECCION SEXTA

Alforque.

Desde el 13 del actual hasta el 29 del mismo mes, quedará expuesto al público el apéndice al amillaramiento.

Alforque 11 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Antonio Artal.

Egea de los Caballeros.

Extracto de los acuerdos adoptados por este mismo, Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 4.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión celebrada el 26 de Marzo anterior. Se aprobó el proyecto de pliego de condiciones formado para la Comisión para el arriendo del servicio de la recaudación municipal. Se acordó adjudicar en venta, en favor de Manuel Vicastillo, un trozo de terreno sobrante de la vía pública en la cantera de la Tajada. Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en Marzo último. Se aprobó el repartimiento girado contra los ganaderos por aprovechamiento de pastos comunales en el año actual; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por el Sr. Alcalde se practiquen las gestiones necesarias á fin de que quede sin efecto el traslado á la villa de Tauste, de la capitalidad de la zona de recaudación de contribuciones. Se aprobó la rescisión del contrato de arriendo de la Casa de Correos y Telégrafos, solicitada por don Rafael Navarro con motivo del fallecimiento de su señora madre, propietaria que era de la citada casa. También se acordó abrir concurso público para la adquisición de nuevos locales. Se acordó que los cultivadores de terrenos llamados «De Cabañes», propiedad del Ayuntamiento, satisfagan tres pesetas, como arbitrio, por cahiz de tierra, y que se formalice con los mismos contrata de arriendo por tres años. Vistos los planos, presupuestos y pliegos de condiciones para la construcción de un macelo, se acuerda que por la Comisión de Policía urbana se estudie y propongan las condiciones, recursos y adquisición de terrenos para la construcción de dicho macelo. Se acordó satisfacer á D. Ignacio Blázquez la cantidad de 400 pesetas por la confección de planos, presupuestos, etc., de dicho macelo. Se aprobó el repartimiento girado contra los cultivadores de terrenos en los montes á cargo de la Hacienda. Se nombró comisionado de este Ayuntamiento para que concorra al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento al Secretario del Ayuntamiento D. Leopoldo Diego-Madrado, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó adjudicar en venta, en favor de Mariano Caudevilla, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, sito en la cantera de la Tajada. Se acordó proceder el arreglo y recomposición del piso de la escuela de niñas, instalada en el Hospital local; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se declararon prófugos, para todos los efectos legales, á los mozos Elías Morlans Castillo, núm. 9 del sorteo de 1908, y Jesús Lascorreta Giménez, núm. 7 de 1909. Visto un escrito de D. Pedro Gallizo, solicitando se le conceda una variante en el trazado de la parcela que se le adjudicó por acuerdo de 15 de Enero último, se acuerda acceder á lo solicitado. Se acordó que por la Comisión de Montes, de acuerdo con el Ayuntamiento de Farasdués, se proceda al deslinde de los montes comunes de ambos términos; y se levantó la sesión.

Sesión del día 30.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta de un oficio del señor Cura párroco anunciando para el 5 de Mayo próximo la llegada á esta villa del excelentísimo señor Arzobispo de la Diócesis, se acuerda que por el Sr. Alcalde se adopten las disposiciones convenientes para que el recibimiento que se le dispense, sea cual corresponde á tan elevada jerarquía. Se acordó hacer constar en acta la satisfacción producida por el nombramiento de Rector de la Universidad Literaria de Zaragoza, en favor de D. Andrés Jiménez Soler, oriundo de esta villa, al cual se le felicitará en nombre de la Corporación por la honrosa, como merecida distinción, de que ha sido objeto. Se acordó designar un Sr. Concejal para que en nombre del Ayuntamiento concurre á la subasta del servicio de la recaudación municipal. Se acuerda conceder á los guardas monteros una gratificación de 25 pesetas por trabajos extraordinarios con motivo del recuento de ganados. Se acordó adjudicar en venta, en favor de Mariano Villa, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, sito en la cantera de la Tajada. Se acordó adjudicar en venta, en favor de Manuel Duesca, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, sito en la cantera llamada del Cuco.

Egea de los Caballeros 4 de Mayo de 1911.
El Alcalde, Manuel Fernández.

Remolinos.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento relativas al presupuesto de 1910, estarán de manifiesto en la secretaría de dicha Corporación, por término de quince días.

Remolinos 10 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Alejo Valenzuela.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refren-

da, á instancia del Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre de D. Ramón Ros Sansuán, contra D. Leoncio Jordana Gavara, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles siguientes:

	TASACION Pesetas.
12 relojes de pared, de varias clases.	305
27 despertadores Baby J.....	108
16 ídem.....	48
60 relojes sobremesa, fantasía, surtidos	528
69 ídem Lepín, níquel, sistema Roskopf, de diferentes clases y marcas	528
21 ídem acero, Lepín, sistema Roskopf, surtidos	147
18 relojes Lepín, acero, surtidos....	159
18 ídem Lepín, ocho días cuerda y volante visible, surtidos	196
35 ídem Lepín, níquel, cilindro, remontoir, distintas clases	210
54 ídem Lepín, distintas clases y marcas	812
30 ídem Lepín, cilindro, remontoir, metal, cajas fantasía.....	240
30 ídem surtidos.....	474
36 ídem Lepín, acero, cilindro, remontoir	180
18 ídem Lepín y saboneta, surtidos...	220
42 ídem, de señora surtidos.....	480
84 ídem viejos y descompuestos... ..	84
404 cadenas para reloj, de plaqué, níquel y metal	1.121'50
155 dijes para cadenas.....	208
1 cajonera de pino con veintidós cajones con divisiones para cristales, conteniendo sobre trece gruesas de cristales.....	104
1 ídem para fornituras, de quince cajones, conteniendo fornituras para relojería y algunas herramientas.....	284'75
1 Cristal luna de 1 ^m 48 × 1 ^m 30.....	40
2 vidrios dobles de 1 ^m 52 × 0 ^m 56, á 7 pesetas uno	14
1 mesa comedor con tableros auxiliares.....	50
8 sillas comedor, á cinco pesetas una.	40
1 aparato de luz.....	15
1 mostrador.....	30
1 vitrina sin fondo ni cristales.....	25
Varias maderas de un escaparate...	10
4 brazos para luz.....	2
4 sillas, á tres pesetas una.....	12
Total.....	6 675'25

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á las once del día treinta del actual, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por cien-

to efectivo del valor dado á los bienes que se anuncian y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el postor que lo sea por la totalidad de los bienes; y

Tercera. Que dichos bienes se hallan en poder del depositario judicial nombrado, D. Vicente Arregui Jimeno, habitante en esta ciudad, calle de Méndez Núñez, número treinta y tres, por quien serán exhibidos para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á once de Mayo de mil novecientos once.—Marcial Rodríguez — De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades que resulten de expediente de jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado con motivo de la repudiación de la herencia de don Manuel Isasi Isasmendi, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes muebles inventariados como pertenecientes á dicho finado, que son los que poseía en la casa que habitaba en esta ciudad al tiempo de su fallecimiento.

Dichos muebles obran depositados en poder de D. Francisco Pueyo, habitante en la calle de Manuela Sancho, número sesenta y seis, quien los exhibirá á cuantas personas lo deseen, y han sido tasados en la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con diez céntimos.

Que para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día veintiséis de Junio próximo, á las once; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor total de los bienes, constituyendo éstos un solo lote, y por lo tanto las posturas habrán de hacerse á la totalidad y deberán cubrir la tasación.

Dado en Zaragoza á once de Mayo de mil novecientos once. — Baldomero Sáez Sánchez.— Licenciado, Manuel Serrano.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en causa sobre supuesta sustracción de treinta y cuatro kilogramos de tubería de cobre en varios trozos, ocupados á Julián Muñoz Soria, próximo á la puerta de Sancho, en la madrugada del diecinueve de Abril último, se cita á la persona á quien pertenezcan dichos efectos, cuya proce-

dencia se desconoce, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el referido Juzgado de San Pablo, á declarar la forma en que fueran sustraídos, con lo demás que proceda; quedando apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza nueve de Mayo de mil novecientos once.—El Escribano, Manuel Serrano.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado Telesforo Martínez Mañes, á las resultas de la causa seguida en este Juzgado contra el mismo, sobre hurto, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que á continuación se describen, sitos en término municipal de Torrijo de la Cañada:

1.º Una viña, secano, sita en la partida de la Peñuela, de cabida de una yugada, igual á treinta y ocho áreas catorce centiáreas; lindante al Norte y Oeste con otra de Mariano Alvaro, al Este con la de Higinio Ruiz y al Mediodía con camino: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Un campo, secano, en la partida de las Cabezas, de cabida de una y media yugadas, igual á cincuenta y siete áreas veintinueve centiáreas; lindante al Norte con otro de Francisco Gómez, al Este con el de Silvestre Martínez, al Sur y Oeste con dehesa de Mariano Ruiz: tasado en doscientas pesetas.

3.º Otro campo, secano, en el Portillo, de cabida de una yugada, igual á treinta y ocho áreas catorce centiáreas; lindante al Norte, Sur y Oeste con dehesa de Mariano Ruiz y al Este con campo de Ignacio Bueno: tasado en ciento sesenta y cinco pesetas.

4.º Otro campo, secano, en las Cabezas, de cabida de dos yugadas, equivalentes á setenta y seis áreas veintiocho centiáreas; lindante al Norte con otro de Fernando Royo, al Sur y Este con el de Santiago Lafuente y al Oeste con el de Federico Perales: tasado en cuatrocientas pesetas.

Los remates, que se verificarán simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrijo de la Cañada, tendrán lugar el día veinte de Junio próximo, á las once de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la finca ó fincas que se pretendan adquirir; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á nueve de Mayo de mil novecientos once.—Lisardo Fuentes.—P. H., Luis E. Muñoz.

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día veintiséis de los corrientes, á las once de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las nuevas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en La Almunia á ocho de Mayo de mil novecientos once.—M. Federico Mena.—El Actuario, Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

Bijuesca.

D. Manuel Oliveros Bueno, Juez municipal del pueblo de Bijuesca;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Prudencio Soriano Torres, contra D. Juan Ledesma Ramos, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, situada en este pueblo y su calle de la Risca; que linda por derecha con pajar de Angel Carrera, por izquierda y espalda con peñas: tasada en cuatrocientas seis pesetas veinticinco céntimos.

El remate se ha señalado para el día treinta y uno de Mayo y hora de las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado: que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Bijuesca á nueve de Mayo de mil novecientos once.—Manuel Oliveros.—Por su mandado, Jerónimo del Río.

PARTE NO OFICIAL

Junta de la Hermandad.

La Junta directiva de regantes del término llamado «Herradura», convoca á Junta general á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, á fin de tomar acuerdo sobre la constitución de la Comunidad con arreglo á la vigente ley de Aguas y de convenir en las bases á que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos.

La reunión tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad el día 15 de Junio próximo, á las dos de la tarde.

Caspe 11 de Mayo de 1911.—El Presidente, Francisco Repollés.—El Secretario, Manuel Andreu.—V.º B.º—El Alcalde, José Miravete.